

REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL DE SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN, ESTADO DE HIDALGO.

CAPÍTULO I DE SU ORGANIZACION

ARTÍCULO 1.- El presente Ordenamiento, es de observancia obligatoria para todo el personal que depende de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del municipio de **SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN** Hidalgo, que Eventual o permanentemente desempeñen estas funciones, por mandato expreso de una Ley, Reglamento o disposiciones de observancia general, por Comisión o Delegación Especial.

El presente reglamento esta en concordancia con el respeto a los Derechos Humanos, contemplados en el artículo 1ro. De Nuestra Carta Magna y los tratados Internacionales que suscribe el Estado Mexicano.

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de **SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN**, Estado de Hidalgo, es una Institución Gubernamental, destinada a mantener la tranquilidad y el orden público, la vialidad, dentro del Municipio, protegiendo los intereses de la sociedad, garantizando la seguridad y el orden en la vía pública, en consecuencia, sus funciones oficiales son de vigilancia y de defensa social, para prevenir los delitos y faltas administrativas a través de medidas adecuadas y concretas que protejan eficazmente la vida y la propiedad del individuo, el orden de la sociedad y la seguridad del Municipio, sancionando todo acto que perturbe o ponga en peligro esos bienes jurídicos y esas condiciones de existencia.

ARTÍCULO 3.- Será Auxiliar del Ministerio Público y de la Administración de Justicia, obedeciendo y ejecutando sus mandamientos fundados en la Ley, para la aprehensión de criminales y en la investigación y persecución de los delitos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 párrafos V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos y aplicables en vigencia.

ARTÍCULO 4.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad depende del Presidente Municipal, de acuerdo con las facultades que confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 fracción VII, la Constitución Política del Estado de Hidalgo en el Artículo 144 fracción X y las que se deriven de los Convenios de los tres Órdenes de Gobierno.

ARTÍCULO 5.- El mando de La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, corresponde al Titular de la Dirección de conformidad con el Artículo 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6.- El Director y el Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad serán nombrados por el Presidente Municipal y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preservar la seguridad de las personas, sus bienes y la tranquilidad de estas y hacer cumplir los Reglamentos en la materia;
- II. Organizar la Fuerza Pública Municipal, de tal manera, que preste eficientemente sus servicios de policía preventiva y tránsito;
- III. Cumplir con lo que establezcan las Leyes y Reglamentos en la esfera de su competencia;
- IV. Rendir diariamente al Presidente Municipal, un informe sobre la seguridad y vialidad en el Municipio;
- V. Celebrar con acuerdo del Ayuntamiento, Convenios con los Cuerpos de Policía y Tránsito de los Municipios circunvecinos, con fines de cooperación, reciprocidad ayuda mutua e intercambiar con los mismos datos estadísticos, fichas, informes, etcétera, que tiendan a prevenir la delincuencia;
- VI. Procurar dotar al Cuerpo de Policía y Tránsito de mejores recursos, equipos y elementos técnicos, que permitan actuar sobre bases científicas en la prevención de infracciones y delitos;
- VII. Organizar ciclos de Academia para su Personal, cuando en el Instituto de Formación Profesional no existan fechas disponibles en Capacitación policiaca, esto para mejorar el nivel de habilidades de sus miembros y
- VIII. Las demás que le asignen las Leyes, Reglamentos, el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- IX. Fomentar el desarrollo académico de su personal, y dando las facilidades para seguir estudiando, para elevar el nivel cultural de sus subordinados, y su calidad de vida.

ARTÍCULO 7.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Director y El Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad tendrán bajo su cargo y adscripción la siguiente estructura:

I. Dirección de Policía Preventiva Tránsito y Vialidad

Para el despacho de los asuntos de su competencia, La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, contará con unidades de radio y armamento.

ARTÍCULO 8.- La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, tendrá a su cargo:

- I. La prevención del delito;
- II. La detención de infractores en flagrancia de un ilícito;
- III. Presentar el servicio de seguridad con la calidad que demande la población;
- IV. Fomentar y orientar la participación ciudadana;
- V. Preservar el orden, tranquilidad, seguridad pública y armonía social dentro de la Jurisdicción Municipal;
- VI. Contar con estrategias, para mejorar el tiempo de reacción y preservar la seguridad pública;
- VII. Cumplir y aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes,
- VIII. Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos;
- IX. Vigilar la vialidad y el tránsito;
- X. Vigilar la seguridad de los peatones;
- XI. La modernización, renovación, operación de la señalización en las calles;
- XII. Promover la educación vial dentro de la Jurisdicción Municipal;
- XIII. Promover la participación ciudadana;
- XIV. Aplicar las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes, Reglamentos, Normas y demás disposiciones aplicables dentro del marco jurídico y
- XV. Rendir diariamente al Presidente Municipal Constitucional, un informe de los hechos ocurridos en cada turno. Para el despacho de los asuntos de su competencia.

CAPÍTULO II

CONFORMACION DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA TRANSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 9 La Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, quedara constituida con los siguientes Funcionarios:

- I. Un Director;
- II. Un Sub Director;
- III. Dos Comandantes de Turno;

ARTÍCULO 10.- El Personal Operativo de la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, se integrará de acuerdo con sus capacidades, de la siguiente manera y de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, ley de Seguridad Publica Para el Estado de Hidalgo.

1. Director
2. Sub Director
3. Sub oficial – Auxiliar jurídico y operativo
4. Comandante de Turno
5. Policía Primero
6. Policía Segundo
7. Policía Tercero

8. Policía

Artículo 11.- La remuneración de los integrantes de las Instituciones Policiales será acorde con la calidad y riesgo de las funciones en sus rangos y puestos respectivos, así como en las misiones que cumplan, las cuales no podrán ser disminuidas durante el ejercicio de su encargo.

De igual forma, se establecerán sistemas de seguros para los familiares de los policías, que contemplen el fallecimiento y la incapacidad total o permanente acaecida en el cumplimiento de sus funciones.

Para tales efectos, el H. Ayuntamiento de **SAN AGUSTÍN METZQUITITLÁN** Hidalgo, deberá promover en el ámbito de sus competencias respectivas, las adecuaciones legales y presupuestarias respectivas, en el ámbito de su competencia.

Artículo 12.- La trayectoria policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- A)** La Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- B)** Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- C)** Ninguna persona podrá ingresar a la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- D)** Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- E)** La permanencia de los integrantes en la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- F)** Los méritos de los integrantes de la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;
- G)** Para la promoción de los integrantes de la Dirección de Policía Preventiva, Tránsito y Vialidad, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

CAPÍTULO III RECLUTAMIENTO

Artículo 13.- El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en las Academias o Institutos de Capacitación Policial, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la presente Ley.

ARTÍCULO 14.- El ingreso del Personal Operativo a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se llevará a cabo mediante el concurso de selección a través de la publicación de la Convocatoria correspondiente y de acuerdo a las necesidades de la propia Dirección.

ARTÍCULO 15.- El reclutamiento para la policía, se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones y de conformidad con la **LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA:**

- A) Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- B) Tener una residencia mínima de 3 años en el Estado;
- C) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- D) En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- E) Acreditar que ha concluido, la educación media superior;
- F) No tener antecedentes penales
- G) Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- H) Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- I) Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- J) No padecer alcoholismo;
- K) Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- L) No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- M) Gozar de buena salud física y mental;

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- Los Policías Primeros serán los Comandantes de turno y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Comandar un turno;
- II. Administrar y responsabilizarse del buen funcionamiento del mismo;
- III. Transmitir las órdenes del Mando Superior (Director y Sub Director);
- IV. Vigilar su debido cumplimiento;
- V. Responsabilizarse de su disciplina;
- VI. Aplicar los correctivos disciplinarios correspondientes, enunciados en este mismo Reglamento y
- VII. Leer el orden del Día;
- VIII. Comunicar a todo el personal, todas las disposiciones superiores;
- IX. Vigilará el debido cumplimiento de las sanciones, a que se hagan acreedores el personal operativo de la Dirección de Seguridad Publica;
- X. Verificará que el Personal Operativo de la Dirección de Seguridad Publica, que requiera de atención medica en sus domicilios o instituciones de Salud, reciba la atención adecuada
- XI. Controlará los servicios ordinarios, vigilando que no se altere el orden de los mismos, al nombrar los servicios extraordinarios;
- XII. Pasará lista de entrada a todo el personal y pasará revista de aseo mismo;
- XIII. Evitará que los policías, relajen la disciplina dentro de servicio, sancionando a los infractores y
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 17.- El Policía Segundo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Desempeñara el cargo de Jefe de Servicio y además los servicios semanales y los extraordinarios que se le nombre;
- II. Rendirá parte a su inmediato superior, de las novedades de que tomó conocimiento;
- III. Deberá conocer además de las propias las obligaciones del Policía Tercero supervisando los servicios de éstos;
- IV. Sin perjuicio de las obligaciones que le imponen los incisos anteriores, el Policía Segundo estará obligado a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran y
- V. Las demás que les sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 18.- Los Policías Terceros, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Son los inmediatos superiores del Policía y en el servicio desempeñaran las funciones de Jefe de Sector o de habilitados del mismo;
- II. Cuidarán que los policías a sus órdenes, cumplan con todas las disposiciones reglamentarias;
- III. Al prestar sus servicios lo harán con precisión, dando a conocer a los elementos el lugar exacto y sus consignas, cerciorándose de que el policía anote en su libreta de notas los datos correspondientes;
- IV. Al rendir su servicio, harán entrega al Comandante de turno, las bitácoras correspondientes;
- V. Previo permiso de su Jefe o Comandante, se retirarán de la Dirección para hacer el servicio de vigilancia de sectores;
- VI. Por ningún motivo abandonara su servicio;
- VII. Sin perjuicio de sus obligaciones que les imponen los incisos precedentes, los Policías Terceros estarán obligados a hacer el servicio cuando las necesidades lo requieran y;
- VIII. Las demás que le sean conferidas por la superioridad, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 19.- El Policía, tendrá las siguientes facultades y obligaciones: Es el elemento evaluado y formado de acuerdo con los Programas de Reclutamiento, Selección y Capacitación;

- I. Trabaja directamente en los sectores asignados;
- II. Es el de más bajo rango, no tiene personal a su cargo y se limita a trabajar en los servicios asignados, obedece órdenes directas por cualquier vía de sus Superiores Jerárquicos y
- III. Superiores Jerárquicos y
- IV. Depende escalafonariamente del Policía Tercero.

CAPÍTULO V DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 20.- El servicio exige que el policía lleve el cumplimiento del deber hasta el sacrificio, que sea leal al Gobierno constituido, que cuide de su honor y del prestigio de la Institución y que observe una conducta ejemplar para hacerse merecedor de la consideración de sus superiores y la confianza de la sociedad.

ARTÍCULO 21.- La disciplina, es la norma a que deben ajustar su conducta de todos los elementos de la policía y la subordinación a sus superiores, el respeto a la justicia, la consideración y la urbanidad para con todos y el más absoluto respeto a los Derechos Humanos contemplados en el artículo primero Constitucional.

ARTÍCULO 22.- El superior debe proceder en forma justa y enérgica en el cumplimiento de sus obligaciones, a fin de obtener la estimación y la obediencia de sus subordinados y utilizar los medios legales necesarios para el cumplimiento de las órdenes y el mantenimiento de la disciplina.

ARTÍCULO 23.- El superior, será responsable del orden del personal que tuviere a su mando, así como del cumplimiento de las obligaciones del servicio, sin que pueda disculparse en ningún caso con la omisión o descuido de sus, subordinados.

ARTÍCULO 24.- Todo superior que mande al personal, inspirará en ella la satisfacción de cumplir con las Leyes, Reglamentos y órdenes emanadas de la superioridad; no propagará ni permitirá que se propaguen especies que impidan el cumplimiento de las obligaciones o que depriman el ánimo de sus subalternos.

ARTÍCULO 25.- Comandantes y policías que manifiesten al superior, el mal estado en que se encuentre cualquier área o sección de la Dirección, deberán hacerlo con discreción exponiendo sin exagerar las circunstancias en que se encuentre a fin de que se prevea lo necesario, pero será castigado si calumnia, exagera o difama.

ARTÍCULO 26.- El policía deberá mostrar aptitud, amor a la carrera, celo en el cumplimiento del deber y respeto para su persona y para todas los demás.

ARTÍCULO 27.- Rehusará todo compromiso que implique deshonor o falta de disciplina.

ARTÍCULO 28.- Se abstendrá de murmurar con motivo de las disposiciones superiores de las obligaciones que le imponga el servicio, pero cuando tuviere queja, podrá representar en demanda de justicia, ante el superior inmediato de quien infirió el agravio.

ARTÍCULO 29.- Cuando eleve quejas infundadas, haga públicas falsas imputaciones o cometa indiscreciones en asuntos del servicio, será consignado a las Autoridades competentes, para que éstas le impongan el castigo merecido o sea consignado a las Autoridades Judiciales, según el caso.

ARTÍCULO 30.- Queda prohibido al superior jerárquico, expedir órdenes cuya ejecución constituya un delito; el que la expida y el que la ejecute, serán responsables conforme a la Legislación Penal vigente en el Estado.

ARTÍCULO 31.- Se entiende por actos del servicio, los que ejecuten los miembros de la policía, aislada o colectivamente, en cumplimiento de órdenes que reciban o en el desempeño de las funciones que les competen, según su categoría y de acuerdo con los Reglamentos y disposiciones que normen el funcionamiento y señalen las atribuciones de la policía.

ARTÍCULO 32.- En asuntos del servicio, nadie podrá hacerse representar por medio de apoderado, tampoco deberán hacerse peticiones en grupo, ni solicitudes tendientes o contrariar o retardar órdenes del servicio.

ARTÍCULO 33.- Queda prohibido a los miembros de la policía, inmiscuirse en asuntos de trabajos políticos directamente, sin que por esto pierdan sus derechos de ciudadanos, debiendo ajustarse en cada caso a las disposiciones respectivas sobre el particular.

ARTÍCULO 34.- Los miembros de la policía están obligados a saludar a sus superiores así como a corresponder al saludo de sus inferiores, cualquiera que sea la especialidad o servicio a que pertenezcan. Siempre que un inferior se dirija a un Superior Jerárquico le dará el tratamiento correspondiente al grado, anteponiendo el posesivo "mi".

ARTÍCULO 35.- Si en un acto especial donde estuviere un miembro de la policía se presentare otro de mayor jerarquía, le cederá el asiento o lugar preeminente tanto para el saludo del que habla el Artículo anterior como para las atenciones que cita el presente, se observarán iguales reglas con el personal del Ejército y Armada Nacionales, Establecimientos y Cuerpos Militarizados, este último como atención y cortesía.

ARTÍCULO 36.- El policía deberá estar siempre aseado en su persona, en su equipo y en sus armas y deberá comportarse con el más alto grado de caballerosidad y educación, en todos los actos sociales encomendados.

ARTÍCULO 37.- El miembro de la policía que porte uniforme, se abstendrá de entrar en cantinas, bares, discotecas o establecimientos similares, a no ser que sea llamado a desempeñar sus funciones.

ARTÍCULO 38.- El policía representa la Autoridad y como tal, debe exigir respeto y obediencia para la Ley, procurando cuando se trate de personas que por su poca cultura no lo entiendan, expresarse en forma clara y comprensible, con objeto de que pueda evitar su incumplimiento.

ARTÍCULO 39.- Debe poner empeño en mejorar su nivel de cultura, aprovechando las facilidades que para tal efecto, otorguen las diferentes Instituciones Gubernamentales y Educativas.

CAPÍTULO VI DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 40.- Son obligaciones del Policía:

- I. Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores y atento y cortés con sus subordinados;
- II. Asistir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión, durante las horas fijadas por la superioridad;
- III. Cumplir las órdenes superiores en la forma y términos que le sean comunicados, siempre y cuando no fueren constitutivas de algún delito;
- IV. Conocer la organización de las diferentes Dependencias y el funcionamiento de cada una de ellas, así como conocer a sus Jefes Superiores;
- V. Avisar por escrito a la Dirección, cuando cambie de domicilio;
- VI. Dar aviso a la superioridad, cuando se encuentre enfermo, presentando su incapacidad médica remitida por alguna Institución Oficial dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la misma;
- VII. Asistir puntualmente a la instrucción de orden cerrado que se imparta y a los entrenamientos que se ordenen;
- VIII. Evitar la evasión de los presos y detenidos que estén bajo su custodia;
- IX. Mostrar o decir su nombre, cargo y número, a la persona que lo solicite, siempre y cuando sea en cumplimiento de su deber;
- X. No sonar el silbato sin motivo alguno, ni alterar los toques, ni usar la linterna o el silbato para señales que no sean del servicio;
- XI. Dar aviso al superior inmediato, de los actos públicos en donde se denigre la Institución, al H. Ayuntamiento, a sus Leyes o se ataque la moral pública;
- XII. Deberá presentarse uniformado en todos los actos del servicio;
- XIII. Observará cuidadosamente todos los lugares que a su juicio deben vigilarse, fijándose en todo lo que pueda ver y oír, sin conversar con persona alguna, excepto cuando le pidan o reciba informes relacionados con su servicio;

- XIV. Respetar las órdenes de su superior provisional o definitivo, dictadas por la Autoridad Judicial o los amparos interpuestos por personas responsables de algún delito;
- XV. Desempeñar todas las comisiones dadas por sus superiores y que tengan relación con el servicio;
- XVI. Respetar la inmunidad de los Diplomáticos y el fuero de los Representantes Populares;
- XVII. Entregar en su Comandancia, los objetos de valor que se encuentren abandonados;
- XVIII. Dar aviso a la Dirección, de los muebles u objetos expuestos en la vía pública cuando no hubiere interesado en recogerlos.
- XIX. Tomar las medidas necesarias, para dar paso franco a los vehículos del cuerpo de bomberos y equipo motorizado de emergencia, destinado a algún servicio especial, Intervenir en las disputas que se susciten entre dos o más personas, imponiendo su Autoridad en forma conciliadora, obligando a los disputantes que se separen, pero si reincidieren, los conducirá a el área de retención de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, así como proceder de la misma manera aun cuando se encuentre franco, a la detención de los delincuentes a quienes sorprenda en flagrante o sea en el momento mismo de la consumación de un hecho delictuoso.

CAPÍTULO VII DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 41.- Está estrictamente prohibido, a los miembros de la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad:

- I. Participar en los actos públicos, en los cuales se denigre a la Institución, al
- II. Gobierno o a las Leyes que rigen al País;
- III. Penetrar en los espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a menos que tenga algún servicio encomendado o sea necesaria su presencia;
- IV. Abandonar el servicio o la comisión que desempeñe relacionado con éste, antes de que llegue su relevo u obtenga la autorización correspondiente;
- V. Tomar parte activa en su carácter de policía, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de orden político;
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión del servicio, en ejecución o con motivo de sus funciones;
- VII. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como tomar bebidas alcohólicas estando en servicio;
- VIII. Presentarse uniformado en cantinas, bares, discotecas y establecimientos similares, exceptuando cuando sea requerido para ello o se trate de la aprehensión de un delincuente en flagrante;

- IX. Incitar en cualquier forma, a la comisión de delitos o faltas a cualquier persona;
- X. Apropiarse de los instrumentos u objetos, de los delitos o faltas de aquéllos que les sean recogidos a las personas que detengan o aprehendan o que le hayan sido entregados por cualquier motivo;
- XI. Revelar los datos u órdenes secretas que recibe;
- XII. Cometer cualquier acto de indisciplina de autoridad en el servicio o fuera de él;
- XIII. Valerse de su investidura, para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XIV. Poner en libertad a las responsables de algún delito a falta, después de haber sido aprehendidos;
- XV. Rendir informes falsos a sus superiores, respecto de los servicios a comisiones que le fueren encomendadas;
- XVI. Abandonar el servicio o comisión sin motivo justificado;
- XVII. Presentarse fuera de las horas señaladas, para el servicio a comisión que tengan encomendadas;
- XVIII. Desobedecer las órdenes encomendadas de las Autoridades Judiciales especialmente en los casos relacionados con la libertad de las personas;
- XIX. Vender a pignorar armamento o equipo de propiedad del Municipio y que se les proporciona para el servicio de policía;
- XX. En general, violar las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones de orden civil, penal o administrativo y
- XXI. Salvar conductos al tratar asuntos del servicio.

CAPÍTULO VIII DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPOSICION

ARTICULO 42.- Son faltas disciplinarias, la infracción a el incumplimiento a los principios de actuación a los requisitos de permanencia previos en la Ley o a las obligaciones y deberes previstos en el presente Ordenamiento, así como el desarrollo de conductas prohibidas a los elementos en el mismo.

ARTÍCULO 43.- Se consideran faltas de disciplina graves de los elementos, cuya comisión puede generarles la remoción:

- I. Omitir informar al Superior Jerárquico, sobre las condiciones desplegadas por sus compañeros durante el servicio, que a su juicio pudieran constituir una falta de disciplina en los términos del presente Reglamento o bien, que las mismas pudieran configurar un delito;
- II. Rendir informes falsos a los servicios o comisiones que le sean encomendados;

- III. No aplicar con oportunidad debida a los subordinados, los correctivos disciplinarios que sean, procedentes o que hubieren sido ordenados por la Dirección de Contraloría Municipal;
- IV. Distraer los recursos humanos y materiales a su cargo, del fin para el que hayan sido asignados;
- V. Decir presente, firmar o marcar los controles de asistencia por otro elemento;
- VI. Revelar a quien no corresponda, datos u órdenes que reciba, con motivo del servicio encomendado;
- VII. Poner en libertad a los presuntos responsables de algún delito o falta, después de encontrarse éstos asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata de la Autoridad;
- VIII. Consumir bebidas alcohólicas estando en servicio y
- IX. Consumir drogas enervantes, estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras que produzcan efectos similares, en cualquier tiempo y lugar mientras permanezca activo en la Dirección.
- X. Así como omitir presentar en este caso, la prescripción por el médico en la que se indiquen las drogas lícitas o fármacos y las causas por las que deben consumirse o rendir el informe a que se refiere esta fracción, una vez iniciado el servicio o comisión o una vez consumida la droga lícita o fármaco:
 - a) Sobre drogas lícitas o fármacos en general, que deban consumirse virtud de un tratamiento de salud;
 - b) Las sustancias que en este caso se vayan a consumir;
 - c) Las causas por las que se requiere o
 - d) El término por el que se utilizarán
- XI. Poseer, comprar, vender, pignorar, enajenar o transmitir objetos robados;
- XII. Exigir, recibir o aceptar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dádivas o bienes de cualquier tipo, por parte de los subalternos o cualquier elemento de la corporación;
- XIII. Ofrecer o entregar por sí o por interpósita persona, dinero, cuotas, dadivas o bienes de cualquier tipo a sus superiores u otros elementos de la corporación;
- XIV. Provocar intencional e innecesariamente, lesiones a los detenidos al momento de controlarlos, detenerlos o trasladarlos;
- XV. Despojar a algún detenido de cualquiera de sus bienes pertenencias y
- XVI. Acumular tres o más correctivos disciplinarios, entre arrestos, cambios de adscripción o suspensiones temporales de carácter, en un período de doce meses.

ARTÍCULO 44.- Los miembros que integran la Dirección de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, serán sancionados cuando omitan, transgredan o incumplan sus deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento o en las normas de aplicación supletoria y que no ameriten su remoción, independientemente de la aplicación de las sanciones que señalen otras Leyes.

ARTÍCULO 45.- Son sanciones disciplinarias:

- I. Amonestación
- II. Arresto hasta 36 horas,
- III. Cambio de adscripción y
- IV. La separación temporal de su servicio, hasta por quince días.
- V. Cese de la Corporación

La amonestación, es la sanción por la cual se advierte al subordinado, la omisión o falta del cumplimiento de sus deberes y se le exhorta a corregirse. La amonestación se hará constar por escrito.

El arresto, es la sanción por la cual se ordena la permanencia del policía en el área de retención, por haber incurrido en omisión o falta que no sea grave. En ningún caso podrá exceder de 36 horas.

ARTÍCULO 46.- Para la aplicación de las sanciones disciplinarias, se tomaran en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La conveniencia de suprimir conductas, que lesionen la imagen de la corporación o afecten a los ciudadanos;
- II. Los antecedentes del infractor y
- III. Las circunstancias y condiciones en la que se haya cometido la falta.

ARTÍCULO 47.- La amonestación se aplicara por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las normas disciplinarias cuando la infracción no interfiera en el cumplimiento del servicio. En caso de reincidencia, el infractor se hará acreedor a un arresto.

ARTÍCULO 48.- El arresto se aplicará por el Superior Jerárquico, por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas disciplinarias o cuando la infracción altere el cumplimiento del servicio. La gravedad de la falta, determinara la duración del arresto.

ARTÍCULO 49.- El arresto, se impondrá en la forma siguiente:

- I. Hasta 12 horas, cuando sea la primera vez que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias;
- II. De 13 a 24 horas, cuando sea la segunda vez que se incurre en el incumplimiento de las normas disciplinarias y
- III. De 25 a 36 horas, cuando sea la tercera vez que se incurre en la inobservancia de las normas disciplinarias.

ARTÍCULO 50.- El cambio de adscripción con carácter de sanción, se decretará por el Director a propuesta del Superior Jerárquico del elemento, cuando el comportamiento de este afecte a la disciplina y buena marcha del grupo al que está adscrito o bien, sea necesario para mantener una buena relación e imagen con la comunidad donde se desempeña.

El cambio de adscripción decretado en razón de las necesidades del servicio, no podrá controvertirse por el elemento.

ARTICULO 51.- El policía se hará acreedor a una separación temporal de 37 horas a 15 días, cuando sea la cuarta o posteriores veces que se incurre en incumplimiento de las normas disciplinarias; en todo caso, se aumentarán tres días por cada vez en que se incurra en incumplimiento de las normas disciplinarias hasta llegar al límite máximo de 15 días.

ARTICULO 52.- En los casos en que pueda existir responsabilidad penal, el Superior Jerárquico de la Unidad, pondrá al policía sin demora a disposición de la Autoridad competente.

ARTICULO 53.- En los casos de separación temporal, el servidor público sancionado, no tendrá derecho a percibir remuneración alguna.

ARTÍCULO 54.- La aplicación de las sanciones disciplinarias a los policías de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, en todo caso se hará constar en el expediente personal respectivo.

ARTÍCULO 55.- No serán sancionados los policías que integran la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal que se nieguen a cumplir órdenes ilegales.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS POR LOS SUPERIORES JERARQUICOS.

ARTÍCULO 56.- Los Superiores Jerárquicos que determinen el Director y/o Sub Director de Seguridad Publica, Tránsito y Vialidad, al fijar la organización operativa de la Dirección estarán facultados para imponer a sus subordinados, los correctivos disciplinarios de amonestación, arresto hasta por treinta y seis horas y cambio de adscripción por la realización de conductas que constituyan una a varias fallas disciplinarias al imponer tales correctivos, el Superior Jerárquico deberá tomar en consideración:

- I. La convivencia de suprimir conductas que:
 - a. Lesionen la imagen de la corporación;
 - b. Afecten a la ciudadanía y
 - c. Den un ejemplo nocivo a los demás elementos o formen la falta de respeto a la jerarquía
- II. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- III. Las condiciones exteriores y de los medios de ejecución;
- IV. La antigüedad en el servicio policial y
- V. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 57.- Cuando algún Superior; conozca de conductas desplegadas por sus subordinados, que considere deban ser sancionadas con la suspensión temporal de carácter correctivo, inmediatamente lo hará del conocimiento del Director y/o Sub Director para que se corran los conductos correspondientes, aportándole los elementos necesarios para que este pueda tomar la determinación que proceda.

ARTÍCULO 58.- En el caso de que cualquier Superior Jerárquico, tenga conocimiento de indisciplinas por algún elemento, someterá sin demora el asunto, con las constancias y por los conductos correspondientes, a conocimiento del Director y Sub Director.

El Director y/o Sub Director integrará el expediente del caso y lo turnarán en un plazo no mayor de dos días al Presidente Municipal Constitucional, a fin de que este inicie el procedimiento disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 59.- El Superior Jerárquico que imponga un correctivo disciplinario a algún elemento, debe de asentar por escrito los hechos que le dieron origen, los motivos para la emisión de la sanción, así como los preceptos en que se funde la misma y la fecha en que se impone, Si se tratase de arresto o suspensión temporal de carácter correctivo, deberá indicarse la duración de los mismos.

Dicho documento, deberá firmarse por el Superior Jerárquico que hubiere impuesto el correctivo, quien lo deberá notificar personalmente al elemento.

Copia de dicho documento con la constancia de su recepción, deberá quedar en el expediente del mismo elemento y otra se entregará al Director y/o Sub Director.

ARTÍCULO 60.- Los casos en que se imponga como correctivo disciplinario el arresto, éste deberá cumplirse en donde la Superioridad lo determine, pudiendo ser en algún lugar específico del lugar de adscripción, procurando que sea en un área que permita vigilar por parte del Superior Jerárquico. Asimismo, deberá señalarse en la boleta de arresto, la fecha en que se lleve a cabo el arresto, así como del término que el mismo comprenda.

Cumplido el arresto, deberá indicarse en documento por separado, fecha hora de liberación, entregándose al elemento, copia simple de la boleta respectiva.

El Superior Jerárquico que imponga como correctivo disciplinario el arresto, será responsable del elemento durante el cumplimiento del mismo. Durante el término que dure el arresto, no se ganará prestación alguna a favor del elemento o en su caso deberá reponer las horas de servicio que no hubiere prestado, en el horario que le fije e Superior.

ARTÍCULO 61.- La imposición de los correctivos disciplinarios contenidos en este Ordenamiento a los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Publica, Transito y Validad Municipal, se hará en total independecia de cualquier otro tipo de responsabilidad, en la que estos hubieren incurrido con la conducta imputada.

ARTÍCULO 62.- En los casos en que quien deba aplicar un correctivo disciplinario a un elemento, guarde con éste alguna relación de parentesco o de amistad, deberá de excusarse de intervenir en el asunto, comunicándolo a su superior inmediato a la brevedad posible, a efecto de que sea este último quien aplique el correctivo de que se trate.

ARTÍCULO 63.- Prescribe en tres días, la facultad del Superior Jerárquico para la imposición de correctivos disciplinarios a los elementos, por faltas que cometan en el desempeño de su servicio o comisión, contados a partir de la fecha en que tuvo lugar la comisión de la falta.

CAPITULO X DE LA REMOCION

ARTÍCULO 64.- La remoción, es la baja definitiva del servicio y la terminación de la relación laboral con la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal.

ARTÍCULO 65.- Son causa de remoción:

- I. Incurrir en faltas de probidad u honradez o en actos de violencia, amagos o injurias a los ciudadanos, insubordinación a los Superiores, maltrato a los compañeros, subordinados o familiares de unos u otros, dentro o fuera del servicio;
- II. Faltar por más de 3 días a sus servicios sin causa justificada, en un período de 30 días;
- III. Destruir intencionalmente edificios, obras, equipos, vehículos, Instrumentos objetos a su cargo;
- IV. Cometer actos inmorales durante el servicio;
- V. Revelar asuntos confidenciales o reservados, de que tuviere conocimiento con motivo de la presentación del servicio;
- VI. Ocasionar con su imprudencia, abandono, descuido o negligencia, la suspensión o deficiencia del servicio;
- VII. Desobedecer los órdenes verbales o escritas, que reciba de sus superiores;
- VIII. Asistir a sus servicios con aliento alcohólico a bajo el influjo de bebidas alcohólicas, sustancias psicotrópicas a estupefacientes o consumirlas durante y después del servicio o en el centro de trabajo, salvo prescripción médica y;
- IX. Faltar reiteradamente más de dos veces u ocasiones a las obligaciones que impone este Reglamento.

ARTÍCULO 66.- Cuando de alguna de las causas de remoción, se desprenda la existencia de actos u omisiones que puedan constituir delito, se procederá de inmediato a hacerlo del conocimiento del Ministerio Público.

ARTÍCULO 67.- Cuando el Director y/o Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad o el Presidente Municipal Constitucional, en el ámbito de sus atribuciones, conozcan asuntos relacionados con causas de remoción de los policías de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, se abrirá un expediente con las constancias que existan sobre el particular, quienes en su caso, tramitarán ante la Contraloría el proceso correspondiente, la que podrá investigar los hechos y se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Se notificará al elemento, la instauración y naturaleza del procedimiento, citándolo para que comparezca personalmente al lugar, día y hora en que tendrá verificativo una audiencia para hacerle saber los hechos que se le imputan, en la que podrá manifestar por sí o por medio de persona de su

- II. confianza, en forma oral o escrita, lo que a su derecho convenga ofrecer pruebas y formular alegatos;
- III. Las notificaciones y las citaciones, se efectuarán por conducto del notificador de la Contraloría, quien para el ejercicio de sus funciones estará investido de fe pública;
- IV. Entre la fecha de la notificación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 3 días, ni mayor de 5 días hábiles;
- V. Desahogadas las pruebas, si las hubiere y producidos en su caso, los alegatos por parte del compareciente, el Director de Contraloría Municipal dictará dentro de los 30 días hábiles siguientes, la resolución pertinente, debidamente fundada y motivada;
- VI. En la resolución se determinará la inexistencia de responsabilidades a la sanción que corresponda, notificando la resolución al interesado dentro de las 48 horas siguientes;
- VII. Posteriormente a la audiencia a la que se refiere la fracción I del presente Artículo, el Director de la Contraloría Municipal en su caso, podrán determinar la separación temporal del elemento, cuando éste se encuentre sujeto a investigación administrativa a averiguación previa por actos u omisiones de la que puedan derivarse presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio, a juicio de éste, pudiera afectar a la corporación o a la comunidad. La separación referida, no prejuzga la responsabilidad que se le impute;
- VIII. La separación a que se refiere la fracción anterior suspenderá los efectos del nombramiento y regirá desde el momento en que sea notificada al interesado;
- IX. La separación causará efecto cuando así lo resuelva el Director de la Contraloría Municipal en su caso, independiente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este Artículo;
- X. Si los elementos separados temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les imputa, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán sus haberes que debieron percibir durante el tiempo que duró la separación;
- XI. La resolución que se dicte, tomará en consideración la falta cometida y los antecedentes del infractor sujeto al procedimiento, así como las pruebas desahogadas;
- XII. El procedimiento anterior, se sujetara además al Reglamento correspondiente y en lo no previsto se aplicará en lo conducente y en forma supletoria al Reglamento de Tránsito del Estado o la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
- XIII. De todo lo actuado, se levantará constancia por escrito y las resoluciones respectivas se agregarán a los expedientes u hojas de servicio de los policías de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO XI DEL MANDO

ARTÍCULO 68.- El Director o Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal o quien los sustituya legalmente en el ejercicio del mando directo, de acuerdo con las disposiciones de este Ordenamiento con las demás disposiciones aplicables al caso, organizara y administrara la Corporación de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad.

ARTÍCULO 69.- El Director y el Sub Director de Seguridad Pública, tienen el deber de conservar el orden público y vial, evitar los delitos, cooperar en la investigación de los que se cometan, proteger los derechos de las personas físicas y morales y velar por la libertad y el respeto de las garantías individuales que la Constitución otorga, haciendo para ello uso de su autoridad y de todos los elementos que están bajo sus órdenes.

ARTÍCULO 70.- En la prevención de los delitos y en la detención de los responsables, se sujetarán a las prevenciones contenidas en las disposiciones relativas del presente Ordenamiento.

ARTÍCULO 71.- Para la prevención y sanción de las faltas por infracciones a los Reglamentos Administrativos y cualesquier otras disposiciones de observancia general, el Director y el Sub Director de Seguridad Pública, acatarán las disposiciones e instrucciones que sobre el particular recibieren del C. Presidente Municipal y desarrollaran las actividades adecuadas que tiendan a la conservación de tales fines.

ARTÍCULO 72.- El Director y Sub Director de Seguridad Pública, conservarán una completa ecuanimidad en todos los asuntos de su incumbencia, empleando la persuasión u otros medios adecuados que no causen daño a las personas o a sus bienes, pero harán uso de su autoridad siempre que lo considere necesario.

ARTÍCULO 73.- El Director y Sub Director de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, cumplirán y harán cumplir el presente Ordenamiento.

CAPITULO XII DEL ESCALAFON LICENCIAS, ASCENSOS Y ANTIGÜEDADES

ARTÍCULO 74.- Es facultad del C. Presidente Municipal, del Director y Sub Director de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad Municipal, o de su sustitución legal el conocer todo género de licencias.

ARTÍCULO 75.- Ascenso, es la promoción al grado inmediato superior, de acuerdo con el escalafón.

ARTÍCULO 76.- El ascenso sólo se concederá dentro de la misma especialidad o servicio, excepto en el caso de que en ellos no haya interesados para cubrir la

vacante y solamente se correrá el escalafón cuando haya plaza disponible, pues de lo contrario, se conservarán los derechos hasta que ocurra tal cosa.

ARTÍCULO 77.- Los beneficios provenientes de un movimiento escalafonario, sólo pueden ser renunciados por aquellos a quienes corresponda el derecho de ascender, la renuncia al ascenso no implica la pérdida de empleo, cargo o comisión que desempeñen.

ARTICULO 78.- Por ningún motivo, se concederán ascensos a los Policías que se encuentren:

- I. Inhabilitados por sentencias judiciales ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia ordinaria o extraordinaria para asuntos particulares;
- III. Procesados y
- IV. Desempeño puesto de Elección Popular

ARTÍCULO 79.- El derecho de ascenso, se pierde definitivamente:

- I. Por sentencia ejecutoriada, en la que se declare que el Agente o miembro de la Policía, es responsable de algún delito;
- II. Se suspende durante la instrucción de los procesos, aun cuando la sentencia ejecutoriada sobre ellos sea absoluta;
- III. Cuando desempeñe un puesto de Elección Popular;
- IV. Durante el tiempo de las licencias ordinarias o extraordinarias o
- V. Cuando las resoluciones judiciales fijen un término para la inhabilitación del servicio de policía, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 80.- En los casos de correcciones administrativas o de cualquier otra índole que suspendan a los policías en el servicio, será también suspendido transitoriamente el derecho al ascenso por el término que dure la sanción.

ARTÍCULO 81.- El derecho de escalafón que se suspende transitoriamente según los Artículos anteriores, se recobra inmediatamente después que desaparezcan las causas determinantes.

ARTÍCULO 82.- La antigüedad para los miembros de la policía, se contará desde la fecha en que hayan causado alta en cualquier Dirección, Secretaria o Institución Seguridad Publica.

ARTÍCULO 83.- No se computará como tiempos de servicios:

- I. El tiempo de las licencias ordinarias y extraordinarias, cuando se concedieran para asuntos particulares;
- II. En las comisiones fuera del servicio de policía o el conducto para desempeñar puesto de Elección Popular y
- III. El de las suspensiones, en los casos en que dichas suspensiones sean obstáculos para la concesión del ascenso.

ARTICULO 84.- La antigüedad se pierde por traición a la Patria, por rebelión contra las Instituciones legales del País, dictada por los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 85.- Los ascensos se concederán por riguroso escalafón, teniendo en cuenta las circunstancias siguientes:

- I. Competencia y
- II. Antigüedad: Siendo de igual competencia, la antigüedad decide y concurriendo la igualdad en ambas circunstancias, los servicios prestados darán la preferencia.

CAPITULO XIII DE LOS SERVICIOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- Las personas que sean convocadas para los servicios extraordinarios de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, estarán sujetos a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se les proporcionara el equipo necesario para el servicio;
- II. Al darse de alta en la Dirección, darán por escrito su nombre completo y la dirección exacta de su domicilio;
- III. Desempeñaran puntualmente todos los servicios ordinarios y extraordinarios que se encomienden;
- IV. Obedecerán a los superiores jerárquicos, acatando sus órdenes, ya sean dadas por escrito o de palabra, en todo aquello que se refiere al servicio;
- V. Deberán reconocer las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento, así como las leyes y/o reglamentos aplicables a la materia;
- VI. Deberán saber los nombres y los grados de las máximas Autoridades Estatales y Municipales;
- VII. Vestirán con limpieza, no llevarán prendas ajenas al uniforme;
- VIII. Una vez concluido su servicio, el Policía que tenga arma a su cargo, deberá entregarla al Departamento de Armamento;
- IX. Ningún Policía en servicio, podrá salir fuera del Municipio sin la autorización correspondiente;
- X. No deberán dar informes al público, sobre el número de elementos que sale a servicio a sobre los vehículos o unidades que hagan su recorrido en los sectores ni cualquier otro dato que pueda ser útil a los transgresores de la Ley;

- XI. El Policía deberá presentarse a la Dirección a desempeñar el turno que le corresponda; al efecto llevará consigo el arma que tenga de cargo, la dotación de municiones, su placa, el silbato, libreta de notas y su credencial;
- XII. Cuando se le nombre servicio, anotará en su libreta de notas el lugar exacto y ratificará personalmente las consignas de su servicio;
- XIII. Al recibir su servicio, hará el recorrido en el sector que le corresponda, si se tratare del tercer turno, se cerciorará de que las puertas y ventanas de residencias y establecimientos comerciales e industriales estén perfectamente cerradas;
- XIV. Si encontrare cerraduras fracturadas o alguna casa o establecimientos abiertos, dará aviso a la autoridad competente para las investigaciones del caso y rendirá a la vez, parte correspondiente al encargado del servicio;
- XV. En caso de que en su sector o en las inmediaciones de él, existan cantinas, bares, discotecas y otros similares, se abstendrá de concurrir a ellos, manteniéndose a distancia prudente desde donde pueda vigilarlos;
- XVI. En casos de incendio o siniestro, dará aviso inmediatamente a los servicios de emergencia en general;
- XVII. En caso de muerte o lesiones por accidente, suicidio o riña, dará parte inmediatamente a su Comandancia, tomando todas las precauciones para que no sea removido el cadáver o el lesionado, ni se toquen los objetos cercanos ni el arma, si la hubiese. Si el caso ocurriere a la vista y en la vía pública, no permitirá aglomeraciones. Si se tratare de habitación, evitará el
- XVIII. Todas las remisiones se harán por conductos debidos, salvo el caso de delitos o faltas graves que el Policía hubiere presenciado, pues en ese caso deberá presentar personalmente al responsable, al área de retención de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, para posteriormente poner al detenido a disposición del Ministerio Público para rendir su declaración proporcionando todos los datos relativos al hecho y a los responsables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el Periódico oficial del Estado de Hidalgo, salvo lo previsto en los artículos transitorios siguientes.